

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm con domicilio social ubicado en la calle

provincia Azua, representada por su gerente, señora Ángela Yasiri Ramírez Soto, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con elección de domicilio en la calle

provincia Azua, contra el Acta núm.

0152-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.



I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución <u>www.inabie.gob.do</u> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicanas.gob.do</u> a partir del día <u>veintiocho</u> (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas".



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024),

el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

(INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego

de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el

Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del

Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el

Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del

Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que la razón social COCISABOR, S.R.L., participó como oferente,

presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de

Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de

alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para

ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-

2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad

RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas

y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024),

mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional

de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de

Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el

Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm.

INABIE-DCC-Núm. 7-2024, le solicita a la oferente, razón social COCISABOR, S.R.L., la

subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe

antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

(2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de

Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó

inhabilitada la razón social COCISABOR, S.R.L., para pasar a la segunda etapa del proceso

de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024),

el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm.

INABIE-DCC-Núm. 7-2023, notifica a la razón social COCISABOR, S.R.L., los resultados

del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha

sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica

(Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024),

fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación

contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social COCISABOR,

S.R.L., por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa

del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024,

de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **COCISABOR, S.R.L.,** contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)".

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".

RESULTA: Que se verifica que la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintinueve (29) de



mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **COCISABOR, S.R.L.,** expresa lo siguiente: "(...) que durante el proceso de licitación se presentó debidamente el formulario de capacidad instalada. Por tal razón solicitamos la revisión de nuestro caso y se nos habilite para la apertura del sobre B de dicho proceso".

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, deposita anexo al mismo el siguiente documento:

1. Copia de fotostática Formulario de Capacidad Instalada a nombre de la oferente, razón social COCISABOR, S.R.L. contentiva de dos (2) páginas;

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social COCISABOR, S.R.L., así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)



nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 7-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por el siguiente motivo:

• "No presentó Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado con el sello del Oferente".

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 7-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compas y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, arzón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- "No presentó Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
- No presentó certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- No presentó IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;
- No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;
- No presentó Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), debidamente completado, firmado y sellado;
- No presentó Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), debidamente completado y sellado;
- No depositó Registro de Proveedores del Estado (RPE);



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

- No presentó Certificación vigente emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes de clasificación empresarial MIPYMES;
- Debe presentar copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente;
- Debe presentar copia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa;
- No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa;
- •No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;
- No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);
- No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas;
- No presentó Declara Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);
- No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada;



- No presentó Permito Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;
- No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;
- No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a)
 Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su
 habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente;
 (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los
 productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria
 alimentaria".

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección <u>licitaciones20230064@inabie.gob.do.</u>

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta".

RESULTA: Que del análisis comparativo realizado a la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, referente a la notificación del requerimiento de subsanación, y al Oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2023, de fecha 24 de mayo de 2024, concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar, descritos en el párrafo anterior, no se incluye el documento denominado "*Formulario de Capacidad Instalada*,



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

debidamente completado, firmado y con el sello del Oferente", el cual determinó la inhabilitación de la oferente, en razón de que el mismo está clasificado de naturaleza "NO SUBSANABLE", tal como se expresa en la sección 2.14, literal C (Documentación técnica), numeral 2 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, sobre la base del cual, la oferente debe presentar:

"2. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de Sur formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE)". (Énfasis nuestro)

RESULTA: Que, en tal sentido, los documentos que han sido clasificados de naturaleza no subsanables no son incluidos para tales fines en la etapa de subsanación del proceso, por lo que, no es necesario que este Comité procure dicho formulario examinado la carpeta y correos electrónicos contentivos de los documentos subsanados por la oferente, razón social **COCISABOR, S.R.L.,** durante la etapa prevista en el cronograma de actividades del proceso, en tal virtud los mismos serán descartados del escrutinio para la solución del presente caso.

RESULTA: Que, este Comité procedió a examinar y analizar la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, cual contiene veinticinco (25) elementos o archivos en formato .pdf, dentro de los cuales se encuentra uno archivo titulado "*Capacidad Instalada*", mismo que produjo la inhabilitación de la oferente en el proceso, para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B), de modo que al ejecutarlo se observa que dicho formulario pertenece a una empresa distinta de la oferente, violentando así las reglas establecidas en el proceso.

RESULTA: Que, de lo anteriormente descrito, este Comité ha comprobado que el Formulario de Capacidad Instalada depositado por la oferente, razón social **COCISABOR**, **S.R.L.** en su oferta no le corresponde, y por tanto, se determina que no cumplió con el depósito en su oferta



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

económica (Sobre B).

del referido formulario, el cual está clasificado de naturaleza "NO SUBSANABLE" siendo obligatorio su depósito en el sobre A de oferta técnica conforme a los requisitos de presentación de documentación técnica exigidos en el numeral 1, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el presente proceso de licitación, por tal motivo, procede que sea rechazado el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente y ratificada su inhabilitación para continuar en la segunda etapa del proceso de apertura de oferta

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, "Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda" (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que conforme a lo establecido en el numeral 1, literal C, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, la oferente debe presentar: "Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de Sur formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE)" (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: "La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones

posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego,

posteriormente se ajuste al mismo".

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con

la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra

el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual "La

Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar

arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos".

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que

la inhabilitación de la oferente, razón social COCISABOR, S.R.L. en el proceso de referencia,

para pasar a la segunda etapa de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), se

produce porque la misma no cumplió con su obligación de depositar el Formulario de

Capacidad Instalada, documento de naturaleza "NO SUBSANABLE", exigido como requisito

de presentación de documentación técnica, en violación a las reglas establecidas en el Pliego

de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, razón

por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión

de inhabilitación de la oferente contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro

(24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe

Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras,

del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la

Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley

núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del

18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm.

INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados

y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones

alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación

Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

nacionales. Macro Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil

veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de

Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2024, de fecha ocho (8) de marzo del

año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones

del INABIE, le solicita a la oferente, razón social COCISABOR, S.R.L., la subsanación de los

documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil

veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de

Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2023, de fecha veinticuatro (24) de

mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social COCISABOR, S.R.L., contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social COCISABOR, S.R.L., titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, RATIFICA la inhabilitación de la



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0221

oferente, razón social **COCISABOR**, **S.R.L.** para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 7-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **COCISABOR**, **S.R.L.**, titular del RNC núm. en el correo

que ha sido colocado por la oferente en comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).